

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 1° de diciembre de 2022, al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral Radicado N° 2022-00363, informando que la apoderada de la parte actora allegó la diligencia adelantada para efectos de notificación de la demandada, quien allegó contestación de demanda y no se presentó reforma de demanda. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2022 00363 00

Villavicencio, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Paola Yeraldin Beltrán Molina contra Sanas Transacciones -Sanas S. A. S.-.

Visto el informe secretarial que antecede y el expediente, se tiene que la apoderada de la actora aportó el diligenciamiento de la notificación de la demandada **SANAS TRANSACCIONES -SANAS S. A. S.-**, conforme a lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso, la cual no podrá ser tenida en cuenta para tales efectos como quiera que en el auto admisorio de la demanda se dispuso dicha notificación acorde a los preceptos del artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

No obstante, la demandada **SANAS TRANSACCIONES "SANAS S. A. S."**, allegó contestación de demanda, por lo que, resulta procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 41, literal E, del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso, teniendo por notificado por conducta concluyente el auto admisorio de la demanda a la antes nombrada.

Ahora, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación del líbello presentado por la demandada **SANAS TRANSACCIONES "SANAS S. A. S."**, se evidencia que reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo cual habrá de ser admitida.

Así las cosas, habrá de señalarse fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: TENER por notificado el auto admisorio del libelo a **SANAS TRANSACCIONES “SANAS S. A. S.”**, por CONDUCTA CONCLUYENTE, al tenor de lo previsto en el literal E del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **JAIRO ALBERTO DUARTE MEJIA**, identificado con la c. c. 79.275.522 y T.P.57823 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de **SANAS TRANSACCIONES “SANAS S. A. S.”**.

TERCERO: TENER por contestada la demanda por parte de **SANAS TRANSACCIONES “SANAS S. A. S.”**.

CUARTO: SEÑALAR el próximo **22 de agosto de 2023, a las 9:00 a.m.**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Advirtiendo a las partes que deben presentar en la mencionada audiencia todas las pruebas que pretenden hacer valer, pues de ser posible y conveniente la práctica de las mismas, de manera concentrada se procederá a continuación con la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

QUINTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

Para efectos de consulta de las actuaciones judiciales, se puede acceder al siguiente enlace 50001310500220220036300

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 013 de fecha 2 de febrero de 2023

Secretario_____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63bbd80933a43a881e9aa9d7d696e2d69ae10f6ca6e189c271a118bb1bac0faa**

Documento generado en 01/02/2023 03:41:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>